



CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO

25 ABR 2024

HORA 12:03 FIRMA  
Nº REGISTRO 100 Nº FOJAS 15

3432

26 ABR 2024

HORA 9:30 FIRMA  
Nº REGISTRO Nº FOJAS

La Paz, 25 de Abril de 2024  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0189/2024

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO

25 ABR 2024

HORA 15:16 FIRMA  
Nº REGISTRO Nº FOJAS 15

Hermano:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

**PL-412/23**

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado - Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N° 12/2024, recepcionada el 19 de abril de 2024, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que "Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 4668, de 16 de febrero de 2022, que regula la aplicación de los derechos laborales adquiridos por las trabajadoras y los trabajadores, sujetos al régimen laboral de la Ley General del Trabajo, de 08 de diciembre de 1942"; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



JCAT/OCHIC/DMG/BALA  
CC: Archivo  
HR: 2024-01773  
Adj: Documentación Original y CD

*[Signature]*  
**Ing. Juan Carlos Alvarado Tejada**  
SECRETARIO GENERAL  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

17 ABR 2024

La Paz,

**MP-VC GG-DGGLP-N° 12/2024**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
19 ABR 2024	
No. 01773	14 ANEXO 1CD
Horas: 17:59	
Recepcionado por: Pinto	

Señor

David Choquehuanca Céspedes

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.

**IPL-412/23**

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que ***“Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 4668, de 16 de febrero de 2022, que regula la aplicación de los derechos laborales adquiridos por las trabajadoras y los trabajadores, sujetos al régimen laboral de la Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942”***, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL  
Adj. lo citado

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 4668, DE 16 DE FEBRERO DE 2022**

El Parágrafo II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Los Parágrafos I, II y III del Artículo 48 del Texto Constitucional establecen que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador; y los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

El Artículo 4 de la Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, dispone que los derechos que la citada ley reconoce a los trabajadores son irrenunciables, y será nula cualquier convención en contrario.

El Decreto Supremo N° 4668, de 16 de febrero de 2022, regula la aplicación de los derechos laborales adquiridos por las trabajadoras y los trabajadores, sujetos al régimen laboral de la Ley General del Trabajo.

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4668 señala que el derecho laboral adquirido es aquel creado bajo el mandato de una ley laboral y que ha sido incorporado al patrimonio de la trabajadora o del trabajador, no pudiendo ser arrebatado o vulnerado por el empleador; y se considera también derecho laboral adquirido, todo aquel beneficio creado, definido o reconocido mediante contratos individuales de trabajo, convenios o contratos colectivos de trabajo o laudos arbitrales, mientras establezca su vigencia y la forma convenida por las partes, suscritos en conformidad a la normativa vigente.

En el entendido de que las disposiciones sociales y laborales revisten obligatoriedad en su cumplimiento y que los derechos laborales adquiridos; creados, definidos o reconocidos conforme a la normativa vigente, son aquellos que han entrado al patrimonio de la trabajadora o trabajador, y con el objeto de brindar seguridad jurídica para que estos no puedan ser arrebatados o vulnerados, existe la necesidad de elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 4668.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

## PROYECTO DE LEY

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PL-412/23**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 4668, de 16 de febrero de 2022, que regula la aplicación de los derechos laborales adquiridos por las trabajadoras y los trabajadores, sujetos al régimen laboral de la Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...